

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
MULTIACTIVA FUNDAGEST SIGLA FUNDAGEST

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, el primer (1er) día del mes de enero del año dos mil dos (2.007), el miembro fundador que se relaciona al final de este instrumento y que actúan en este acto en calidad de miembros fundador único; manifiesta su voluntad de CONSTITUIR una Entidad sin Animo de Lucro, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Se denominará **FUNDACIÓN MULTIACTIVA FUNDAGEST SIGLA FUNDAGEST**

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la fundación será el Municipio de BARRANQUILLA (Atlántico - República de Colombia). Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, agencias, y capítulos en otras ciudades del territorio Colombiano y en el exterior. Igualmente podrá tener lazos de hermandad con ONG s internacionales que brinden apoyo a su labor social en Colombia y el mundo.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la fundación es de carácter indefinido.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:

La fundación tendrá como objeto principal atender varios frentes sociales para satisfacer las necesidades del ser humano en todas las estapas de su vida que por su insuficiencia económica no pueden solventar sus necesidades básicas. Así mismo, impulsará acciones para producir, distribuir, conseguir bienes y servicios conjunta y eficientemente para satisfacer las necesidades de los miembros de la comunidad que así lo requieran; elaborar, gestionar, implementar y ejecutar proyectos de bienestar social y desarrollo comunitario, para lo cual se trabajará arduamente en el desarrollo profesional de las personas con diferentes perfiles profesionales vinculas a la institución. Gestionar recursos para ejecutar las propuestas mencionadas en actividades que generen empleos directos e indirectos, estas podrán ser científicas, tecnológicas, culturales, investigativas, ambientalistas, de beneficencia, de promoción del bienestar social, de planes y programas de vivienda, de rehabilitación social y de ayuda a indigentes, drogadictos, discapacitados e incapacitados, es decir, cubrir todos los frentes sociales de la comunidad. El Fomento y la gestión del desarrollo sostenible de la empresa como fuente generadora de progreso económico y social , a través de la defensa y conservación del factor humano, el impulso de actividades económicas productivas; gestionar recursos de diferentes fuentes donantes para implementar el desarrollo de actividades para el trabajo y el talento humano, la creación, el fomento y la asesoría de empresas, el fortalecimiento institucional, la gestión de proyectos que tengan que ver con el objeto social de la Fundación. Igualmente podrá promover, impulsar la investigación jurídica a través de la organización de seminarios investigativos de tipo jurídico, socioeconómico, contable y empresarial con la participación de tratadistas y conferencistas del orden Nacional e internacional . También podrá asesorar a diferentes ONG o entidades sin animo de lucro en

los aspectos legales y normas que regulan a las mismas. en ejercicio de su objeto social la fundación podrá desarrollar las siguientes actividades socioeconómicas: diseño y formulación de planes de desarrollo empresarial. Suministro, consultaría y dotación de implementos de oficina y mobiliario en general. Suministro Diseño y formulación de planes de desarrollo territorial, estudio y diseño del perfil que debe tener el empresario y el profesional del futuro; asesoría y formación para el fortalecimiento institucional. Sistematización de procedimientos técnicos y administrativos y procedimiento de datos. Como también la organización de archivos en las empresas públicas y privadas. formulación, elaboración y ejecución de proyectos micro empresariales y productivos. Programa de Vivienda de interés social y obras civiles. Sistema de Control interno. Elaboración y supervisión de planes de desarrollo presupuesto departamentales y municipales. Presentación. En desarrollo de su objeto social, la entidad podrá: Enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, intervenir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo, las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales, girar, cobrar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general, títulos, valores y cualquier otra clase de títulos de crédito; convertirse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; transigir, desistir, apelar, las decisiones de atribuciones o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los administradores y trabajadores; celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios y complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la empresa y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

ARTICULO QUINTO: ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL: La Fundación gozará de la suficiente libertad que le reconoce la Constitución y la Ley, sin perjuicio de los límites de igual naturaleza, para dirigir sus esfuerzos hacia el interés general de toda la comunidad, creando y patrocinando eventos que busquen el mejoramiento de la cultura la investigación y el componente educativo.

ARTICULO SEXTO: INEXISTENCIA DEL ANIMO DE LUCRO: La naturaleza jurídica, el objeto social de esta fundación y la voluntad de sus fundadores, hacen imposible la práctica del mercantilismo y el ánimo de lucro a favor de sus miembros, lo cual no impide que la fundación realice todos los actos

ARTICULO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la fundación, estará conformada de la siguiente manera: 1- La Asamblea General de Fundadores; 2- La Junta Directiva; 3- El órgano de control y vigilancia, constituido por el Revisor Fiscal. 4.- El Representante Legal de la fundación, correspondiendo tal función al Presidente de la Junta Directiva

ARTICULO OCTAVO: CONSTITUCIÓN, REUNIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea general es el máximo organismo de toma de decisiones de la fundación, y estará constituida por todos los miembros fundadores, así como por la totalidad de los asociados hábiles o activos, que posteriormente ingresen. Mientras esté compuesta únicamente por los miembros fundadores, éstos por sí mismo, constituirán quórum deliberativo y decisorio.

La Asamblea se reunirá **ORDINARIAMENTE** dentro de los dos (2) primeros meses de cada semestre calendario en que se divide el año calendario, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva , con cinco (5) días comunes de antelación, por notificación escrita. Si éste no la convocare, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo anterior, en las oficinas de la Fundación. Las reuniones **EXTRAORDINARIAS** se harán cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria hecha por el representante legal, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, o por la mitad más uno de los asociados, con cinco (5) días comunes de antelación, por cualquier medio. En todo caso, la Asamblea se podrá reunir, ordinaria o extraordinariamente, a través de medio escrito o en cualquier otra forma, utilizando mensaje de datos, sin necesidad de convocatoria o en el evento de que sea convocada sin las antelaciones anteriores, cuando quiera que estén presente todos sus miembros. El quórum deliberativo estará compuesto por la mitad más uno de los socios, y el quórum decisario, por la mitad más uno de los votos presentes, asumiendo que existe quórum deliberativo. En el caso de la reunión por derecho propio.- -

Además de las funciones que estipulen las leyes y los reglamentos, la **Asamblea tendrá las siguientes funciones:** 1- Darse su propio reglamento; 2- Establecer las políticas y directrices generales de la fundación para el logro de sus objetivos de claro interés social. 3- Dirimir los conflictos que surjan entre los socios, y entre estos y la Junta Directiva; 4- Examinar los informes de la Junta Directiva y del Representante legal; 5- Aprobar e improbar los balances y estados financieros de fin de ejercicio; 6- Decidir la vinculación de nuevos socios y la desvinculación de otros; 7- Elegir los miembros de la junta Directiva, para un período de 2 años; 8- Elegir el Revisor Fiscal; 9- Reformar total o parcialmente los estatutos, en concordancia con la Constitución y las leyes; 10- Aprobar o improbar el presupuesto general de rentas y gastos; 11- Aprobar o improbar los planes, programas y proyectos que le presente la Junta Directiva. -----

ARTICULO NOVENO: JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva de la Fundación ejercerá funciones como órgano ejecutivo. Sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, con los cuales se tomarán las decisiones. La junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se sucedan situaciones que así lo ameriten. La convocatoria a sesiones extraordinarias la podrán hacer el Presidente, el Revisor Fiscal, o tres de sus miembros. La junta directiva será elegida para un período de dos (2) años y estará conformada por cinco (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: 1- **Un Presidente**, que será a la vez el Representante legal de la Fundación; 2- **Un Vicepresidente**; 3- **Un Secretario**. Cuando algunos de los miembros de la junta directiva no cumplieren con sus funciones, la Asamblea General de Socios, procederá a separarlo del cargo.

ARTICULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Tendrá entre otras las funciones siguientes: 1- Velar porque los actos de la administración se ajusten a la Ley y a las prescripciones estatutarias, en especial a las del objeto social de la fundación. 2- Conocer de los reclamos que presenten los asociados y darles pronta y debida respuesta o solución; 3- Velar por el buen comportamiento de los asociados, la moral de los mismos, la ética individual y el respeto a los derechos fundamentales de cada uno de los miembros de la Fundación; 4- Adoptar medidas disciplinarias para cuando algún asociado cometiera faltas, merecedoras de sanción. Las faltas se graduarán en graves, gravísimas y leves; 5- Rendir informes cada seis (6) meses ante la Asamblea General acerca del desarrollo y ejecución de las distintas actividades acordadas; 6- La dirección y

administración de la fundación; 7- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva; 8- Crear los comités de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de trabajo y el objeto mismo de la fundación; 9- Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos; 10- Determinar los gastos de cada bimestre y el presupuesto de los proyectos específicos que tenga la entidad, y presentarlos ante la Asamblea general para su aprobación o denegación; 11- Nombrar internamente los reemplazos de los miembros de la Junta Directiva cuando estos falten a sus deberes o se retiren de la Junta Directiva. Tales designaciones deberán ser ratificados posteriormente por la Asamblea General de socios. 12- Velar por el mejor estado de conservación de los bienes de la fundación; 13- Velar porque las condiciones y legados que reciba la fundación, de parte de personas naturales o jurídicas, de organismos oficiales o de entidades privadas, nacionales o internacionales se les de la debida destinación; 14- Decidir la entidad bancaria, financiera, o corporación en la cual se depositarán los fondos de la fundación; 15- Llevar los libros de control requeridos. -----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PERÍODO DE DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1) El período de duración de la junta directiva será de dos (2) años, contados a partir del siguiente día hábil de su posesión; 2) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede ser reelegido indefinidamente. -----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva de la fundación serán elegidos en un sólo día por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Si la Asamblea General está compuesta únicamente por los miembros fundadores, éstos elegirán la Junta Directiva. -----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Capacidad comprobada de liderazgo; 2) Poseer dotes y conocimientos de las relaciones humanas; 3) Poseer principios éticos bien cimentados; 4) Ser sensibilizado y amigo de la cultura y las bellas artes. -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ACTAS: De todas las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de Socios, se levantará el acta respectiva por parte del Secretario, la cual deberá ser presentada en la misma reunión o en la siguiente, para ser discutida y aprobada. Una vez cumplidos estos pasos, el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quienes darán fe de su autenticidad y veracidad. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, A SU VEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN: 1- Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, entidades y organismos administrativos y personas jurídicas y naturales. 2- Presidir las reuniones de Junta Directiva y de las asambleas ordinarias y extraordinarias. 3- Firmar todos los actos y contratos de la fundación, no necesitando

Autorización previa ni de la junta directiva, ni de la asamblea. 4- Atender y responder las citaciones y demandas contra la fundación, ante las respectivas autoridades; 5- Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado; 6- Otorgar poder y nombrar apoderado judicial para la defensa de los intereses de la fundación. 7- Las demás que le confiera la Asamblea General; 8- Abrir

cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras; realizar convenios con otras instituciones ambientalistas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: 1- Asumir las funciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades y prerrogativas de aquél; 2- Asumir las funciones de representante legal cuando se requiera; 3- Colaborar estrictamente con el presidente de la fundación con la mayor permanencia posible a su lado.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO: 1- Llevar en estricto orden y eficacia la relatoría de las distintas sesiones de la asamblea general de los asociados, como de la Junta Directiva. 2- Ejercer las funciones de secretario y relator en las distintas sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 3- Conservar con sumo celo y cuidado la correspondencia, libros de actas, hojas de vida de los asociados, los libros de inscripción de los socios, y demás documentos que contengan importancia para la fundación; 4- Firmar, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, la correspondencia de ésta, y las actas de junta y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL TESORERO: 1) Será el responsable de llevar los respectivos registros contables y estados financieros de la fundación en los términos que exige la Ley; 2) Rendir informe semestralmente ante la Asamblea General, acerca de la situación financiera y contable de la fundación, y excepcionalmente cuando las condiciones lo exijan; 3) Llevar el registro y control de las donaciones, contratos, pagos, ordenamiento de gastos y del presupuesto ante el respectivo revisor fiscal.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado, con una experiencia mínima comprobada de 5 años de ejercicio de la profesión. El revisor fiscal será elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General mediante votación secreta. El elegido resultará de una terna propuesta por la misma Asamblea General, en sesión y día previos al de la celebración de la elección. El revisor fiscal no debe tener vínculo alguno con la Junta Directiva, ni con la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1) Revisar y aprobar con su firma los balances; 2) Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y seguridad; 3) Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero; 4) Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación; 5) Rendir informes cada seis (6) meses, a la Asamblea general de Socios; 6) Las demás que le asigne la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: La fundación , tendrá dos tipos de asociados siguientes: **a) Miembros Fundadores:** Como su nombre lo indica, estos son las personas que crearon la fundación e hicieron los aportes iniciales para la creación de la misma, merced a la unión de esfuerzo.. El patrimonio inicial de la fundación se debe a cada uno de ellos. **b) Asociados Activos o hábiles:** Son todas aquellas personas que tienen una vinculación y relaciones permanente con la fundación, debido al hecho de haber sido aceptados como socios por la Asamblea General, que cotizan mensualmente y participan activamente en las decisiones de la Asamblea

General y en las ejecuciones de los planes proyectos y programas de la fundación. c) **Miembros honorarios:** Son aquellas personas a quienes la Asamblea General otorgue tal calidad. Ellos pueden participar en las Asambleas Ordinarias de la Fundación, personalmente, mediante delegado o representante legal, debidamente autorizado para ello. Estos miembros tendrán voz pero sin derecho al voto. Igualmente estarán exonerados del pago de las cuotas mensuales. La condición de socios honorario debe ser expresamente aceptada por la persona distinguida como tal, pero sino lo hiciere dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su notificación, la designación se revocará automáticamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Se requiere: 1- Ser ciudadano colombiano o extranjero nacionalizado; 2- Ser mayor de 18 años de edad; 3- No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, ni habersele suspendidos sus derechos ciudadanos por orden de autoridad competente; 4- Las solicitudes para ser admitido como socio se responderán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud. La solicitud no respondida dentro del término anotado se considerará denegada.

Parágrafo: Si la Asamblea así lo decide, podrán admitirse como socio personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad, evento en el cual su condición se perderá por las mismas causales señaladas en el artículo siguiente, pero haciendo la respectiva analogía para su aplicación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: La condición de socio de la fundación se pierde: 1- Por la muerte del socio; 2- Por renuncia escrita de su condición; 3- Por decisión de la Asamblea General cuando así lo considere; 4- Por comisión de falta grave contra la fundación, violación de los estatutos y reglamentos; 5- Por incumplimiento del pago de las cuotas mensuales de sostenimiento; 6- Por notorio desinterés y negativas constantes a participar en las actividades de la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: 1- Elegir y ser elegido; 2- Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; y en todas las actividades que desarrolle la fundación; 3- Gozar de los beneficios sociales que se deriven de las actividades que desarrolla la fundación; 4- Presentar sugerencias y peticiones respetuosas a la Junta Directiva que propendan por el beneficio de la Fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: 1- Acatar las decisiones que adopten la Asamblea General y a la Junta Directiva; 2- Cumplir y respetar los estatutos y reglamentos de la fundación; 3- Cumplir diligente y responsablemente las labores y comisiones encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; 4- Mostrar puntualidad en la asistencia a las Asambleas y a los actos y actividades desarrolladas por la fundación; 5- Colaborar con la vigilancia y protección de los bienes sociales de propiedad de la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: NUEVOS ASOCIADOS: Los nuevos asociados que se vinculen a la fundación gozarán de la oportunidad de aspirar a cargos en la dirección y administración en la misma, una vez hayan cumplido un (1) año de su vinculación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PATRIMONIO, CONFORMACIÓN Y MANEJO: El patrimonio inicial de la fundación está constituido por los aportes sociales de los miembros fundadores,

hechos al momento de la constitución, cuya cuantía es de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**. Además de los aportes mencionados, el patrimonio de la fundación estará conformado por: 1) Las cuotas mensuales de sostenimiento que cada asociado entregará obligatoriamente a la fundación; 2) Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones; 3) Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación. Los bienes muebles e inmuebles pertenecen

Única y exclusivamente a la fundación, por consiguiente, no podrán ser retornados o reembolsados a sus aportantes, donantes o benefactores originales, salvo las limitaciones al dominio estipuladas por la Ley. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma. - -

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: LOS MIEMBROS FUNDADORES APORTARON EL PATRIMONIO INICIAL EN SU TOTALIDAD.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos. - - - - -

* **ARTICULO TRIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** El manejo y la administración del patrimonio de la fundación corresponderá a la Junta Directiva. Los excedentes que resultaren después del cierre anual de cada año (se entiende hasta el 31 de diciembre) serán incluidos por la Junta Directiva en el proyecto de presupuesto del periodo siguiente, y en sus planes de programas y proyectos, de forma tal que la Asamblea pueda conocer y decidir su destinación, mediante la aprobación del respectivo presupuesto. Dichos excedentes, podrán ser invertidos en las operaciones financieras más rentables y seguras, de forma tal, que se maximicen los recursos destinados para la realización de eventos, capacitaciones, reserva de protección de los aportes sociales, fondo de solidaridad con las personas, actividades y/o entidades que caen dentro del objeto social de la fundación y, en general, para realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto de la fundación. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La fundación se disolverá: 1) Por las causas previstas en la ley y en los estatutos; 2) Por fusión de la fundación con otra que persiga el mismo o similar objeto social; 3) Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica; 4) Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación; 5) Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada; 6) Por inactividad por un período mayor a tres (3) años; 7) Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación. Para proceder a la disolución de la fundación se requiere la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los asociados. - -

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 a 20 del **Decreto No. 1.529 de 1.990** o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine la Asamblea general. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de los estatutos de la fundación se hará a través del pronunciamiento de las dos tercera partes de los socios de la fundación en Asamblea General.

- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** Escuchados los presentes estatutos, estos fueron APROBADOS en forma unánime por los miembros fundadores.

FIN DE LOS ESTATUTOS.-

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU PRESIDENTE: Los miembros fundadores eligieron a la Junta Directiva, la cual quedó conformada así:

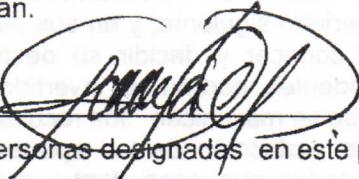
PRESIDENTE como tal, representante legal de la Fundación la señora JOHANA CRISTANA GUERRA RESTREPO , C. C. No. 33.307.451 de magangue-----

VICEPRESIDENTE (este cargo queda vacante)

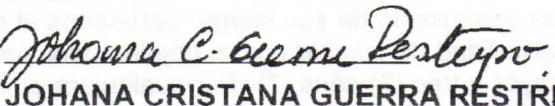
SECRETARIA: Amparo Cecilia Restrepo Díaz CC 33.195.292 DE MAGANGUE-----

Las personas designadas **ACEPTARON** gustosamente sus cargos.-----

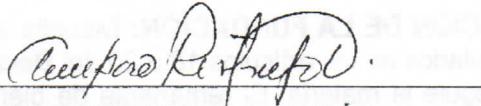
Se nombra como **REVISOR FISCAL** a IVAN JOSE GONZALEZ DAZA C. C. No. 2.768.439 de San Juan.


Las personas designadas en este punto **ACEPTARON** gustosamente sus cargos.-----

APROBACIÓN DEL ACTA: No habiendo más temas que tratar, el Secretario de la reunión redactó y, leyó en voz alta el presente documento de constitución, siendo **APROBADO** en forma unánime por todos los miembros fundadores, para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de constitución por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión .


JOHANA CRISTANA GUERRA RESTREPO

PRESIDENTE C. C. No. 33.307.451 de Barranquilla.


SECRETARIO DE LA SESIÓN

SECRETARIA: Amparo Cecilia Restrepo Díaz CC 33.195.292 DE MAGANGUE

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del código
de comercio hace constar que

Amparo Cecilia Restrepo Díaz.
Identificado con c.c. (cc) #0.33.195.292 de Magangué.

Efectuó la diligencia de presentación personal del documento
que antecede.

Fecha 31 Julio 2007

Firma del compareciente

J. Cecilia Restrepo.
Maria Diaz
H. Y. Secretario

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del código
de comercio hace constar que

Johana Sierra Restrepo.
Identificado con c.c. (cc) #0.33.307.451 de Magangué.

Efectuó la diligencia de presentación personal del documento
que antecede.

Fecha 31 Julio 2007

Firma del compareciente

Johana Sierra R.
Maria Diaz
H. Y. Secretario

ANEXO LISTA DE MIEMBROS OTORGANTES O FUNDADORES

Johana Cristiana Restrepo.

JOHANA CRISTANA GUERRA RESTREPO

C. C. No. 33.307.451 de Barranquilla.

Domicilio: Barranquilla

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Matricula No. 008866

FUNDACION MULTIACTIVA FUNDAGEST SIGLA FUNDAGEST

Inscrito bajo el No. #19.293 del Libro I
Barranquilla 08 de Agosto de 2007



EL SECRETARIO

Acto:
Constitución
Estatutos por Constitución
Designación Rep. Legal presidente y vicepresidente
Designación Cuerpo directivo Junta directiva
Designación Revisor Fiscal
